



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención que la demanda a que la Escritura Publica No. 02505, calendada 04 de octubre de 2017 y protocolizada en la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, se encuentra incompleta, sírvase allegarla en su totalidad.
- Sírvase dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La mencionada norma señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayado fuera del texto).*

- Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y ante la imposibilidad de allegar los títulos valores que se pretenden ejecutar en el presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, indique y manifieste que tiene en su poder el original del título ejecutivo base de la presente acción.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez